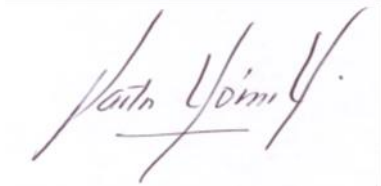


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que en memorial que antecede, la parte demandante informa del cumplimiento del acuerdo celebrado con el demandado y solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

Manizales, febrero 2 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 078
Proceso No. 2020-00218

La señora MARLENN YICENIA MORALES ARIAS, a través de memorial igualmente signado por la apoderada que representa sus intereses, allegado el día 2 de los corrientes mes y año, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor DIEGO FERNANDO VILLA USECHE, en razón a que éste se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Revisado el expediente digital se advierte que el proceso se encontraba suspendido hasta el último día hábil del mes de enero del presente año a la espera del cumplimiento del acuerdo celebrado por las partes. Acuerdo que fuera allegado al Despacho el día 27 de octubre del año 2020.

Informado el cumplimiento del acuerdo, el Juzgado encuentra procedente la petición hecha por la interesada y su apoderada, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- La cancelación de la medida restrictiva ordenada al demandado para salir del país.
- El archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

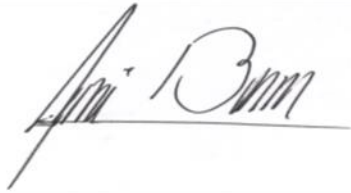
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora MARLENN YICENIA MORALES ARIAS, en representación de sus hijos I., M., y M. V. M., en contra del señor DIEGO FERNANDO VILLA USECHE, por pago total de la obligación alimentaria hasta el mes de enero de 2021, inclusive, y los intereses que se generaron.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida restrictiva que tiene el señor DIEGO FERNANDO VILLA USECHE para salir del país, sin que sea necesario oficiar, toda vez que la misma no fue comunicada a la Unidad de Migración Colombia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA.**